



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 5 de diciembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 261.- POR EL QUE SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo
CCIV
Número

110

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

DECRETO NÚMERO 261

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan el párrafo cuarto al artículo 48 y se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto del artículo 235 bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

...

...

En caso de que el objeto de decomiso sean animales vivos, deberán ser conducidos a lugares especializados, como zoológicos, santuarios o unidades de control que cubran las necesidades del animal durante el procedimiento. En todo caso de animales domésticos, las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas podrán solicitar su resguardo temporal. Las personas que sean responsables de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

...

...

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea videograbado o difundido.

En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente código.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarios.- Dip. José Isidro Moreno Árcega.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
1 de diciembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Víctor Manuel Bautista López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de maltrato animal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Es indispensable fortalecer la legislación en materia de maltrato animal en el Estado de México diseñando acciones que se anticipen al maltrato y crueldad a los animales, así la LX Legislatura mediante decreto 493 publicado el 19 de agosto de 2015 en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, se tipificó como delito el maltrato animal en nuestra entidad, con excepción de jaripeos, rodeos, lidias de toros y peleas de gallos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En nuestro Código Penal, las conductas se sancionan con penas que van de seis meses a dos años de prisión, y multas de 50 a 150 días. Los actos de tortura hacia los animales se castigarán con penas de seis meses a tres años de prisión y multas de 100 a 200 días de salario mínimo.

Así en lo sucesivo, conforme al artículo 235 bis "comete el delito de maltrato animal el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de 50 a 150 días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda"

La misma sanción aplicará a quien abandone a cualquier animal y lo deje expuesto a riesgos que amenacen su integridad.

Además, en ese mismo numeral se contempla que alcanzará una pena de seis meses a tres años de prisión quien "cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga", y quien incurra en zoofilia, y para la reparación del daño se aplicará el fondo para la protección de los animales.

No obstante lo anterior, es necesario e indispensable complementar el marco normativo que actualmente regula la protección animal de especies domésticas y de vida silvestre en el Estado de México, a través del fortalecimiento de las políticas públicas en la materia, privilegiando la coordinación entre autoridades estatales y municipales en todas aquellas acciones gubernamentales que tiendan a evitar el maltrato animal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Conductas tales, como las que a diario salen a la luz en medios de comunicación masivos resultan alarmantes, sea redes sociales, videos y/o fotografías que muestran la forma en que maltratan a animales, ya que si bien, los hechos plasmados en las imágenes mostradas a través de redes sociales no son "espectáculos circenses", debe ser considerado un hecho similar que debe tener consecuencia jurídicas.

Este tipo de conductas son un hecho cada vez más recurrente y replicado en grandes urbes, propias de una sociedad con altos índices de violencia intrafamiliar, así como problemas económicos y los medios masivos de comunicación presentan hechos violentos que pueden traer alteraciones en la sociedad.

Con esta iniciativa se pretende sancionar la conducta de crueldad animal, proponiendo el aseguramiento o decomiso de animales vivos, los cuales se canalizarán a lugares adecuados para su debido cuidado.

En el caso de los animales domésticos, las asociaciones u organizaciones protectoras debidamente constituidas podrán solicitar en cualquier momento al su resguardo.

Asimismo, las penas establecidas aumentarán en una mitad, cuando el maltrato o crueldad cause un sufrimiento prolongado en el tiempo, o cuando el maltrato o crueldad que se realice al animal sea publicitado por cualquier medio de comunicación.

La propuesta que realiza el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es precisamente aumentar el marco normativo para prevenir el maltrato animal en la entidad, atendiendo principios democráticos que deben regir en materia penal.




INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Por lo antes expuesto, se propone la reforma al Código Penal del Estado de México para adoptar el mejores medidas en materia de maltrato animal, a través de las autoridades que determinen el cumplimiento de las disposiciones correspondientes; para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.


ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


Dip. Victor Manuel Bautista López



Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

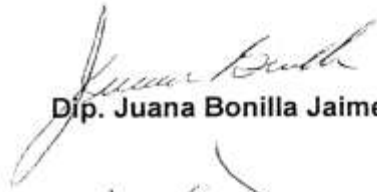

Dip. Araceli Casasola Salazar


Dip. José Antonio López Lozano


Dip. Bertha Padilla Chacón

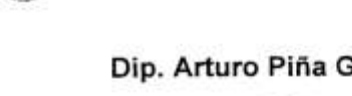

Dip. Javier Salinas Narváez



Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández


Dip. Juana Bonilla Jaime


Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz


Dip. Yomali Mondragón Arredondo


Dip. Arturo Piña García


Dip. Jesús Sánchez Isidoro

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México.

Una vez agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, presentar a la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio, derivamos que la iniciativa legislativa, propone reformar el Código Penal del Estado de México, para establecer que en el caso de decomiso de animales, éstos sean depositados en lugares especializados para su cuidado, y sanciona la difusión del maltrato animal.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Legislatura la deliberación de la iniciativa de decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La LVIII Legislatura mediante decreto 493 publicado el 19 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, tipificó como delito el maltrato animal en nuestra entidad, con excepción de jaripeos, rodeos, lidias de toros y peleas de gallos.

Sin embargo, reconocemos que es indispensable fortalecer la legislación en materia de maltrato animal en el Estado de México diseñando acciones que se anticipen al maltrato y crueldad a los animales.

Estimamos necesario e indispensable complementar el marco normativo que actualmente regula la protección animal de especies domésticas y de vida silvestre en el Estado de México, a través del fortalecimiento de las políticas públicas en la materia, privilegiando la coordinación entre autoridades estatales y municipales en todas aquellas acciones gubernamentales que tiendan a evitar el maltrato animal.

Por ello, estamos de acuerdo con la iniciativa que busca sancionar la conducta de crueldad animal, proponiendo el aseguramiento o decomiso de animales vivos, los cuales se canalizarán a lugares adecuados para su debido cuidado.

De igual forma, que en el caso de los animales domésticos, las asociaciones u organizaciones protectoras debidamente constituidas puedan solicitar en cualquier momento al su resguardo.

Así como que, las penas establecidas aumenten en una mitad, cuando el maltrato o crueldad cause un sufrimiento prolongado en el tiempo, o cuando el maltrato o crueldad que se realice al animal sea publicitado por cualquier medio de comunicación.

Compartimos la propuesta legislativa para aumentar las sanciones y mejorar el marco normativo para prevenir el maltrato animal en la entidad, atendiendo principios democráticos que deben regir en materia penal.

Por las razones expuestas, resultando evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince día del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**
PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

MIEMBROS

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
(RÚBRICA).